

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

EXTRACTO 22-SP194266

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **MI INTERNET SPA.**, R.U.T N°76.496.622-8, con domicilio en Calle Huérfanos N°1.555, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, otorgada por Decreto Supremo N°30 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar los sistemas que a continuación se indican, a fin de proveer el Servicio de Conectividad en cuatro (4) nuevos Establecimientos Educativos Subvencionados (EES), que pertenezcan a la Zona 35, adjudicada a ella en el marco del Concurso Público “Conectividad para la Educación 2030”, Código: FDT-2019-04, en los términos que exigen las Bases de Concurso, de acuerdo al Decreto Exento N° 568 de 2021, según se indica a continuación:

Código EES (RBD)	Tecnología de Acceso	Dependencia (Nodo/VSAT)	Comuna	Etapas
25237	Microondas	G Despouy 8740	La Cisterna	1
8739-1	Microondas	MR881	Santiago	1
8540	Fibra óptica	MI-Huérfanos 1555	Santiago	1
8548	Microondas	MR881	Santiago	1

2. Instalar, operar y explotar cinco (5) radioenlaces de microondas Punto a Punto en la Región Metropolitana, correspondientes a la red de acceso, según se indica a continuación:

Estación A	Tipo de Emisión	Banda de Frecuencias compartida Tx de A ↔ B (MHz)	Tipo de Antena	Gan. (dBi)	Pot. (W)	Pol.	Estación B
MR677	10M0D1WWW	5.715 - 5.850	Direccional	30	0,001	Dual	G. Despouy 8740
MR677	10M0D1WWW	5.715 - 5.850	Direccional	30	0,001	Dual	Beaucheff 965
G. Despouy 8740	10M0D1WWW	5.715 - 5.850	Direccional	23	0,005	Dual	MI-25237
MR881	10M0D1WWW	5.715 - 5.850	Direccional	23	0,005	Dual	MI-8739-1
MR881	10M0D1WWW	5.715 - 5.850	Direccional	30	0,001	Dual	MI-8548

3. Instalar, operar y explotar un (1) tramo de fibra óptica, según se indica a continuación:

Estación de origen	Estación de Destino	Longitud (Km.)	Velocidad Máxima nominal de Subida	Velocidad Máxima nominal de bajada	Tipo Fibra Óptica	Ventana de operación (nm)	Tipo de Tendido	N° de filamentos	Etapas
Beaucheff 965	MI-8540	2,79	1,25 Gbps	1,25 Gbps	Monomodo G.652.D	1310	Aéreo	2	1

4. La ubicación de las estaciones de los numerales 2 y 3 precedentes, son las que se indican a continuación:

Ubicación de la Estación A/B de los Radioenlaces Punto a Punto									
Estación	Dirección	Comuna	Región	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)					
				Lat. Sur			Long. Oeste		
				Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg
G Despouy 8740	G Despouy N°8740	La Cisterna	Metropolitana de Santiago	33	32	12	70	39	46
MI-25237	Av. José Miguel Carrera N°8350	La Cisterna	Metropolitana de Santiago	33	31	54	70	39	45
MI-8739-1	Capuchinos N°635	Santiago	Metropolitana de Santiago	33	26	14	70	40	11
MI-8548	Av. Ricardo Cumming N°735	Santiago	Metropolitana de Santiago	33	26	08	70	40	07
Beaucheff965	Beaucheff N°965	Santiago	Metropolitana de Santiago	33	27	34	70	39	51
MI-8540	Waldo Silva N°2210	Santiago	Metropolitana de Santiago	33	28	29	70	39	06

5. Los montos de subsidio anual asignado para los cuatro (4) RBD individualizados en el numeral 1 precedente, son los siguientes:

Código ESS (RBD)	Nombre Establecimiento	Subsidio máximo anual
25237	Colegio de Adultos Gladys Lazo	\$1,728,000
8739-1	Escuela Particular Divina María, sede capuchinos	\$1,296,000
8540	Escuela Básica República de Haití	\$1,872,000
8548	Escuela Básica Dr. Luis Calvo Mackenna	\$4,320,000

6. El plazo máximo se indica a continuación:

Etapa	Inicio de Obra	Término de Obra	Inicio de Servicio	Observación
1	1 día	30 días	60 días	Este plazo es máximo y está referido a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la modificación de concesión solicitada.

7. Las interconexiones a las redes públicas existentes, serán a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

8. Las concesionarias que utilicen las bandas 5.250-5.350 MHz y 5.725-5.850 MHz, las compartirán sin reclamar protección contra interferencia que produzcan otros usuarios de esta banda, debidamente autorizados, y las aplicaciones industriales, científicas y médicas.

9. En caso de eventuales interferencias entre equipos de radiocomunicación autorizados, las respectivas concesionarias deberán coordinarse, directamente entre ellas, para efectos de eliminarlas, informando del resultado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

10. Las transmisiones de los equipos de radiocomunicaciones no deben causar interferencia a los equipos de cobro electrónico automático de peaje que operan en la banda de 5.795-5.815 MHz, los que tendrán prioridad independientemente de la fecha de instalación. Por lo tanto, quien provoque interferencias al sistema de cobro electrónico automático de peaje, deberá suspender inmediatamente sus transmisiones hasta subsanar dicha situación, informando a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

11. La concesionaria en su carácter de Beneficiaria deberá desplegar e instalar todos los elementos comprometidos en el Proyecto Técnico respectivo y necesarios para dar inicio al Servicio de Conectividad, obteniendo la respectiva Alta de Servicio en los nuevos EES declarados precedentemente en el numeral 1 de este documento.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

Por Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones.



2 4 0 4 - 0 8 1 1 - 4 5 0 2

